

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
75/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
MIGUEL ESCALANTE ROMERO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco de junio de dos mil ocho.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por el **C. MIGUEL ESCALANTE ROMERO**, el veintidós de mayo de dos mil ocho, ante el Módulo de Acceso DF/01, a la cual se otorgó el número de folio 00042, mediante la que solicitó en la modalidad de copia certificada, la versión pública extraordinaria R. P E. 1204/06, Primera Sala. Señora Ministra Olga María Sánchez Cordero Dávila de García Villegas. Promovida por José Alberto Escalante Luna.

II. El veintitrés de mayo de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, al estimar que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, determinó que la solicitud es procedente, por tal motivo dispuso abrir el expediente número DGD/UE-J/381/2008, con base en el artículo 31 del Reglamento en referencia, así como solicitar el informe correspondiente al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala.

III. Conforme a lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento antes citado; el Director General de Difusión, actuando en su calidad de Titular de la Unidad de Enlace, mediante el oficio DGD/UE/1138/2008 que suscribió el veintiocho de mayo del año en curso, solicitó al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala verificar la disponibilidad de la información requerida por el peticionario,

precisando que la modalidad señalada para su entrega, en caso de resultar disponible, será en copia certificada.

De igual manera, en el oficio en comento se hizo del conocimiento del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de éste Alto Tribunal, en relación a la disponibilidad de los engroses, el criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información fijado el 31 de mayo de 2007, mismo que establece a la letra:

“Dada la naturaleza de las sentencias dictadas por un órgano colegiado de la Suprema Corte, como lo son el Pleno y sus Salas, el Comité de Acceso a la Información estima que tratándose de la solicitud de engroses relativos a esas sentencias basta que éstas se hayan emitido para que los gobernantes tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud no se hayan documentado, ya que esa manifestación de voluntad es suficiente para que al generarse el engrose respectivo, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener bajo su resguardo el documento de mérito, genere la visión pública correspondiente y realice los trámites necesarios para entregarla al solicitante y difundirla en medios electrónicos de consulta pública”.

IV. En respuesta a la solicitud precisada en el apartado que antecede, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante el Oficio número 513, del tres de junio de dos mil ocho, comunicó al Director General de Difusión y al Titular de la Unidad de Enlace, entre otras cosas que: en referencia a la versión pública de la resolución definitiva de la Revisión extraordinaria R. P E. 1204/06. Primera Sala. Señora Ministra Olga María Sánchez Cordero Dávila de Garcia Villegas. Promovida por José Alberto Escalante Luna; ***“... después de una búsqueda exhaustiva en los registros de los asuntos tramitados ante esta Primera Sala, no se encontró ningún expediente que corresponda con los datos aportados por el solicitante, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.”***

V. El nueve de junio de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó girar el Oficio DGD/UE/1205/2008, dirigido al Presidente del Comité de Acceso a la Información, acompañando el expediente número DGD/UE-J/381/2008, a efecto de que se turne el mismo al miembro del Comité que corresponda, para la elaboración del proyecto de resolución a presentar ante este Órgano.

El cuatro de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información en su décima octava sesión extraordinaria, hizo constar al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ampliación del plazo de resolución del

doce de junio, al dos de julio de dos mil ocho, tomando en cuenta el cargo de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Por acuerdo del once de junio de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Administración, el expediente DGD/UE-J/381/2008, mediante el oficio número SEAJ-ABAA/1558/2008, en esa misma fecha, a fin de que se elabore el Proyecto de Resolución respectivo y en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de dos mil cuatro en concordancia con el diverso¹⁰, fracciones, I III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse al peticionario **José Alberto Escalante Luna** en torno a su solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia o no de: *“la versión pública de la resolución definitiva de la Revisión extraordinaria R. P E. 1204/06. Primera Sala. Señora Ministra Olga María Sánchez Cordero Dávila de Garcia Villegas. Promovida por José Alberto Escalante Luna”*, fallada por la Primera Sala de este Alto Tribunal; tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de ese Órgano, expresó en su informe de fecha tres de junio de dos mil ocho, girado mediante su Oficio número 513, que: *“...luego de una búsqueda exhaustiva en los registros de los asuntos tramitados ante esta Primera Sala, no se encontró ningún expediente que corresponda con los datos aportados por el solicitante, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.”*

En ese tenor, si conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, a dicho Secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Primera Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir los pronunciamientos definitivos sobre la existencia de los expedientes, trámites, resoluciones y engroses solicitados por los gobernados; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr la localización de la información requerida, debiendo por ello confirmarse por este Comité la inexistencia de la misma, toda vez que como lo expresa en su informe el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, “... **no se encontró ningún expediente que corresponda con los datos aportados por el solicitante, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.**” Es decir, se surte el supuesto de encontrarnos ante la imposibilidad objetiva y material para proporcionar la información solicitada al no coincidir los datos proporcionados por el peticionario para su localización, con los de expediente alguno bajo el resguardo del Órgano requerido.

De esta manera, al haberse pronunciado la Unidad Administrativa requerida en el sentido de que no cuenta bajo su resguardo con la documentación cuyos datos de localización refirió el peticionario en los términos anteriormente anotados, debe declararse inexistente la información solicitada en esas condiciones y en consecuencia, en ejercicio de adoptar las medidas que se consideren pertinentes para ampliar la búsqueda de la información requerida se ordena girar oficios a la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y al Titular de la Oficina Certificación Judicial y Correspondencia por conducto del Subsecretario General de Acuerdos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia en vigor a efecto de que informen de haber, en el caso, antecedentes relativos al documento que se requiere por el peticionario, independientemente de hacer del conocimiento de éste, los derechos del solicitante para que precise, corrija o de ser el caso, aporte mayores datos relacionados a la información que requiere.

Finalmente, se hace saber también al solicitante, que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y se disponen las medidas necesarias, para la localización de la información, en los términos de la II consideración de la presente.

SEGUNDO. Gírense los oficios referidos en la parte final de la II consideración de esta resolución y en su oportunidad, dése cuenta a este Comité respecto de sus resultados.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima sesión extraordinaria del día veinticinco de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente ante la ausencia del Secretario Ejecutivo de Administración, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausente el Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.